



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3691-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1070372025
Santiago de Surco, 16 de Abril del 2025

**LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES
TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

VISTO:

El Expediente N° 1070372025 de fecha 19 de Marzo del 2025, a través del cual la Razón Social ARPAY S.A.C, identificado con RUC N° 20601615623, con domicilio fiscal en AV. LOS PROCERES LOCAL 2 MZ. B LT. 29 - URB. HONOR Y LEALTAD - DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en AV. LOS PROCERES LOCAL 2 MZ. B LT. 29 – URB. HONOR Y LEALTAD - SANTIAGO DE SURCO;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado AV. LOS PROCERES LOCAL 2 MZ. B LT. 29 – URB. HONOR Y LEALTAD, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: ADOSADO A FACHADA; Material: MDF; Medidas: Ancho: 5.29m Alto: 2.41 m Área: 12.75m²; Leyenda: VAMOS A BAILAR Y PONERNOS EN FORMA.

Que, mediante Informe N° 456-CEHTR-2025 de fecha 14 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

De acuerdo a la Ordenanza N° 2682-MML:

● **Artículo 2.- Finalidad**

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

● **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza tiene alcance metropolitana, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima; con excepción del Centro Histórico de Lima, el cual tiene una propia regulación.

● **Artículo 33.- En bien de dominio privado**

1. El elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio privado, debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación; a fin de evitar la contaminación visual y lumínica que afecte el ambiente urbano y ornato local, resguardando la seguridad y el derecho al bienestar de la ciudadanía, primando como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

2. El elemento de publicidad exterior podrá ser ubicado en predios en bienes de dominio privado que cuenten con saneamiento físico legal, con zonificación comercial, industrial, educación, salud, otros usos, y en predios ubicados en zonificación residencial con autorización expresa para uso comercial o promoción inmobiliaria.

● **Artículo 36.- En edificaciones con fachadas al límite de la propiedad.**

Para la ubicación del elemento de publicidad exterior en edificaciones con fachadas al límite de la propiedad, se debe considerar lo siguiente:

4. En caso de tratarse del elemento de publicidad exterior adosado al alféizar o parapeto del último nivel de la edificación podrá contar con una altura máxima de 1.50 m., sin sobrepasar la altura existente y no podrá sobrepasar los 0.10 m. de aires de la vía pública, asimismo deberá cumplir con los numerales antes mencionados.





Municipalidad de Santiago de Surco

De acuerdo a la Ordenanza N° 715-MSS:

- **Artículo 2°.-** *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco.

- **Artículo 6°.-** *Definiciones*

18. *Contaminación visual.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y, en general, el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.*

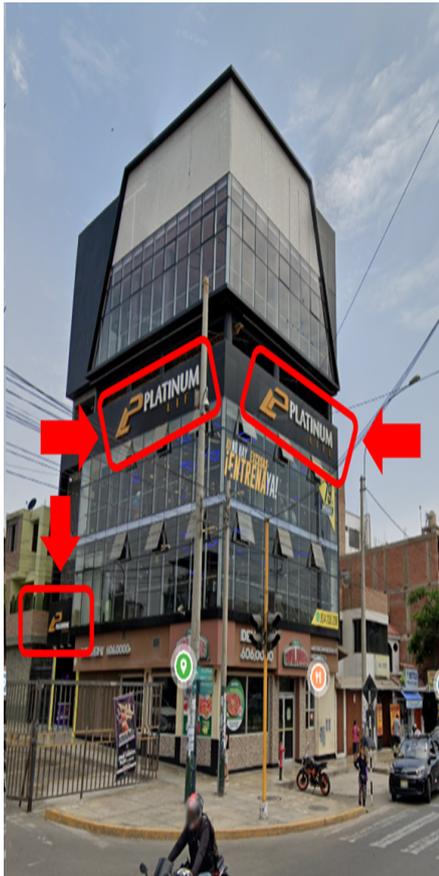
- **Artículo 7°.-** *Características físicas*

8. *Letras recortadas.- Son mensajes conformados por letras, números o símbolos que son independientes entre sí; el cual se adosan a los paramentos de una edificación, sin impedir que se distingan el elemento arquitectónico.*

- **Artículo 8°.-** *Características técnicas*

b) *Luminoso.- Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.*

De acuerdo al expediente:



1. *En la declaración jurada para autorización municipal de anuncios y publicidad, no se consigna el color del elemento de publicidad exterior.*
2. *En el fotomontaje ubicado a fojas 07, se observa que el elemento de publicidad exterior con características físicas de letras recortadas y características técnicas luminoso, será adosado al muro del último nivel de la edificación con fachada a límite de propiedad por el Jr. Walter Rosales Leon.*
3. *De otro lado, al realizar la búsqueda en el sistema de Anuncios Municipales, se observa que la razón social ARPAY S.A.C. a la fecha cuenta con 03 Certificados de Autorización de elemento de publicidad exterior vigentes, por lo que al solicitar instalar 02 EPEs adicional a los existentes, se generaría contaminación visual por su tamaño, distribución y cantidad conforme se consigna en el artículos 6 numeral 18 de la Ordenanza N° 715-MSS.*





Municipalidad de Santiago de Surco

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E
INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

NRO. 000552 - 2023

EXP. N° 1165412023

(EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE)

CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

DANDO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES,
CONFORME A LOS REQUISITOS TUPA - TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE OTORGA EL CERTIFICADO A:

ARPAY S.A.C.

PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN:

AV. LOS PROCERES LOCAL 2 MZ.B LT.29 URB. HONOR Y LEALTAD

ANUNCIOS

N°	TIPO	UBICACIÓN	ALTO	ANCHO	AREA
1	LETRAS RECORTADAS LUMINOSAS	FACHADA	0,78	2,30	1,79
MATERIAL ACRILICO CON ILUMINACION LED		COLOR AMARILLO Y BLANCO			
LEYENDA LP PLATINUM LIFE					

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E
INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

NRO. 000553 - 2023

EXP. N° 1165422023

(EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE)

CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

DANDO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES,
CONFORME A LOS REQUISITOS TUPA - TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE OTORGA EL CERTIFICADO A:

ARPAY S.A.C.

PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN:

AV. LOS PROCERES LOCAL 2 MZ.B LT.29 URB. HONOR Y LEALTAD

ANUNCIOS

N°	TIPO	UBICACIÓN	ALTO	ANCHO	AREA
1	LETRAS RECORTADAS LUMINOSAS	FACHADA	1,20	7,31	8,77
MATERIAL ACRILICO CON ILUMINACION LED		COLOR AMARILLO Y BLANCO			
LEYENDA LP PLATINUM LIFE					

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E
INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

NRO. 000554 - 2023

EXP. N° 1165432023

(EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE)

CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

DANDO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES,
CONFORME A LOS REQUISITOS TUPA - TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE OTORGA EL CERTIFICADO A:

ARPAY S.A.C.

PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN:

AV. LOS PROCERES LOCAL 2 MZ.B LT.29 URB. HONOR Y LEALTAD

ANUNCIOS

N°	TIPO	UBICACIÓN	ALTO	ANCHO	AREA
1	LETRAS RECORTADAS LUMINOSAS	FACHADA	1,20	7,31	8,77
MATERIAL ACRILICO CON ILUMINACION LED		COLOR AMARILLO Y BLANCO			
LEYENDA LP PLATINUM LIFE					

4. Por último, según la Ordenanza N° 2682-MML en su Artículo 36 En edificaciones con fachadas al límite de la propiedad indica en el numeral 4 que se permite la instalación de elementos de publicidad exterior en el alféizar o parapeto del último nivel con una altura máxima de 1.50 ml.

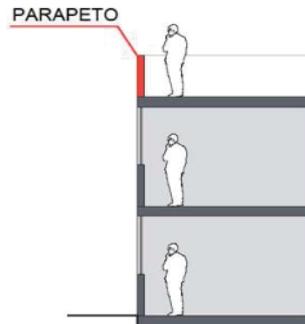
NORMA TÉCNICA G.040, DEFINICIONES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES





Municipalidad de Santiago de Surco

Parapeto: Muro, tabique o elementos opacos, traslucidos o transparentes, colocados para evitar caídas o separar unidades inmobiliarias.



CONCLUSIONES

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2682-MML, Artículo 36.- En edificaciones con fachadas al límite de la propiedad numeral 4. En caso de tratarse del elemento de publicidad exterior adosado al alféizar o parapeto del último nivel de la edificación podrá contar con una altura máxima de 1.50 m., sin sobrepasar la altura existente y no podrá sobrepasar los 0.10 m. de aires de la vía pública, asimismo deberá cumplir con los numerales antes mencionados, toda vez que el paramento en donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior no es un parapeto.

2. A la fecha la razón social Arpay S.A.C. cuenta con 03 Certificados de Autorización de Elementos de publicidad exterior con leyenda vinculadas con la identificación de su actividad económica y al instalar 02 elementos adicionales, se genera contaminación visual por el tamaño, distribución y cantidad (...)."

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco





Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social ARPAY S.A.C, identificado con RUC N° 20601615623, para el establecimiento ubicado en AV. LOS PROCERES LOCAL 2 MZ. B LT. 29 – URB. HONOR Y LEALTAD – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- **COMUNICAR** que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

